

República de Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Laboral del Circuito
Roldanillo - Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 273

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Victoria Eugenia Aponte

Demandado: Acuavalle S.A. ESP y Otros

Radicación: 2023-00136

Roldanillo (Valle), mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la actuación observa el Juzgado que en el libelo introductorio la parte demandante hizo llamamiento en garantía de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicitud que el Juzgado estima procedente. En consecuencia, se ordena vincular a este proceso como **LLAMADA EN GARANTÍA a COLPENSIONES**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se impone a la parte demandante la carga de notificar el auto admisorio de la demanda y el presente proveído, y correr el traslado ordenado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a su llamada en garantía **COLPENSIONES**, para que dentro del término legal emita contestación a la demanda y al llamamiento.

En virtud a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado modifica el auto de sustanciación número 20 de enero 19 de 2024, únicamente en lo que guarda relación con la fecha y hora programada para audiencia, ítem que queda sin ningún efecto.

Una vez se vincule en legal forma la llamada en garantía al proceso, se dispondrá lo que en derecho corresponda para programar nuevamente fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE. Por medio de anotación en estado a la parte demandante y a las demandadas ya vinculadas al proceso.

El Juez,

ONILSON RAMIREZ GIRALDO